



## INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUALIDAD NORMATIVA

**MARZO 2010**

### SUMARIO

1. **DIRECTRICES DEL PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO PARA 2010**  
*Se establecen las directrices del Plan de Control Tributario para 2010*
2. **NUEVAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN A LA AGENCIA TRIBUTARIA**  
*Un Real Decreto modifica determinadas obligaciones tributarias formales y procedimientos de aplicación de los tributos*
3. **ANÁLISIS DE LAS OPERACIONES VINCULADAS ANTES DEL CIERRE DEL EJERCICIO**  
*Antes del cierre del ejercicio es conveniente analizar las operaciones vinculadas y efectuar los ajustes correspondientes de ser necesario*
4. **NOTA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA ACERCA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN RECAPITULATIVA DE OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS ((MODELO 349)**  
*Se establecen criterios para la presentación mensual o trimestral*
5. **REFORMA DE LAS PENSIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.**
6. **PRÓRROGA DEL PROGRAMA TEMPORAL DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO E INSERCIÓN.**
7. **ACUERDO PARA EL EMPLEO Y LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2010, 2011 Y 2012.**
8. **MODIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y DE EXPEDIENTES LIQUIDATORIOS DE CUOTAS.**
9. **LA RESPUESTA A TODAS SUS PREGUNTAS: [WWW.POVCO.COM](http://WWW.POVCO.COM)**



## **1. DIRECTRICES DEL PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO PARA 2010**

*Se establecen las directrices del Plan de Control Tributario para 2010*

*Como cada año, se publican las Directrices del Plan de Control Tributario que afectarán al ejercicio y que consecuentemente afectarán a las áreas en que la inspección fiscal concentrará sus actuaciones.*

*De estas directrices, recogidas en la resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria publicada en el B.O.E. del día 19 de enero, se detallan las áreas de riesgo fiscal preferente centrándose básicamente en las siguientes:*

### **Entramados societarios**

Se mantiene como elemento esencial de la lucha contra el fraude fiscal la investigación de los entramados societarios dirigidos al fraude fiscal y al blanqueo de capitales así como de las prácticas financieras que puedan propiciar la opacidad de cuentas u operaciones.

### **Operaciones económicas con utilización de cantidades significativas de dinero en efectivo**

Se realizarán acciones dirigidas al conocimiento y control de las operaciones económicas con utilización de cantidades significativas de dinero en efectivo, especialmente en las que se hubieren utilizado billetes de alta denominación.

En este mismo ámbito, se realizarán controles de contribuyentes que presentan signos externos de capacidad económica que no se corresponden con los rendimientos declarados, destacando en esta línea el control de las actividades profesionales.

### **IVA en operaciones intracomunitarias**

Se intensificará la lucha contra las tramas de fraude en el ámbito del IVA que grava las operaciones intracomunitarias.

En particular, se dará prioridad a las actuaciones de carácter preventivo, en relación con el acceso y seguimiento de sujetos inscritos en el Registro de Operadores Intracomunitarios y en el Registro de Devolución Mensual.

También se incidirá en el control de los contribuyentes aparentemente inactivos domiciliados en los llamados "nidos de sociedades" y "sociedades buzón".

### **Economía sumergida**

En colaboración con la Inspección de Trabajo y la Tesorería General de la Seguridad Social se detectarán las situaciones anómalas para proceder a iniciar los procedimientos de regularización que resulten pertinentes.

### **Sector inmobiliario**

Se incidirá especialmente en el control de las operaciones importantes de promoción y construcción inmobiliaria así como en la comprobación de las transmisiones de vivienda efectuadas por particulares.



### **Prevención de la presentación de declaraciones periódicas por importes inferiores a los que correspondan**

Se pondrá especial atención en materia de retenciones e IVA de 2010 para evitar traslados de saldos a periodos impositivos siguientes así como la aplicación de tipos o bases de tributación inferiores a los legalmente procedentes.

### **Operaciones de ingeniería fiscal y de interposición de sociedades sin nivel relevante de actividad económica**

Las actuaciones se dirigirán a la detección de formas de fraude basadas en la utilización de figuras anómalas o en el uso improcedente de determinados beneficios fiscales que supongan el desarrollo de estructuras de planificación tributaria abusiva. En especial:

- Disolución de sociedades transparentes y, en su caso, de sociedades patrimoniales.
- Operaciones de fusión, escisión, aportaciones y canje de activos acogidas al régimen especial.
- Reducciones de capital con adquisición previa de acciones.
- Vaciado de los resultados contables o bases imponibles de los obligados tributarios mediante la deducción de gastos financieros, provisiones de cartera y deducciones fiscales.
- Ajustes al resultado contable, cuando éste sea de importe relevante, o ajustes a la base imponible o deducciones en la cuota que determinen una autoliquidación en el Impuesto sobre Sociedades con resultado muy reducido.

### **Control de las devoluciones de IVA**

Se controlarán especialmente las solicitudes de devolución de IVA, tanto de carácter anual como mensual.

### **Comercio exterior**

Se prestará atención preferente al control de los recursos propios y ayudas comunitarias a la exportación de productos agrícolas.

Se intensificará el control en importaciones de Asia, textil y calzado especialmente, y en materia de subvaloración, regímenes preferenciales, incumplimientos de política comercial y derechos antidumping, importación de mercancías que se benefician de exenciones en el IVA y de productos agrícolas y de la pesca.

## **2. NUEVAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN A LA AGENCIA TRIBUTARIA** *Un Real Decreto modifica determinadas obligaciones tributarias formales y procedimientos de aplicación de los tributos*

*Un Real Decreto del Ministerio de la Presidencia publicado en el BOE del pasado día 19 de enero y con entrada en vigor el día 20 de dicho mes, ha establecido nuevas obligaciones de información a la Agencia Estatal de Administración Tributaria para "aumentar la eficacia contra el fraude fiscal", que seguidamente resumimos.*



**Operaciones bancarias de empresarios y profesionales.** Las entidades financieras tendrán que informar anualmente y sistemáticamente a la AEAT de las cantidades que entreguen o reciben en metálico por importe superior a 3.000 euros, así como de las operaciones realizadas por empresarios o profesionales adheridos al sistema de cobros mediante tarjeta de crédito o débito cuando el importe neto anual de dichos cobros exceda de 3.000 euros.

También dichas entidades financieras vendrán obligadas a presentar una declaración informativa anual de los saldos por importe superior a 6.000 euros, existentes a 31 de diciembre, de los créditos y préstamos por ellas concedidos

**Operaciones inmobiliarias.** Los notarios deberán indicar con claridad los medios de pago empleados en las transacciones en las que intervengan como fedatarios: metálico, transferencia bancaria, domiciliación, cheques u otros instrumentos de giro. Este dato quedará incorporado en el documento público.

El Consejo General del Notariado deberá informa a la AEAT cuando no queden identificadas las cuentas bancarias de cargo y abono.

**Supuestos de creación de entidades con la única finalidad de transmitir posteriormente sus acciones, participaciones o títulos representativos de fondos propios a terceros.** Se reforman las normas relacionadas con la creación de empresas con la única finalidad de transmitir posteriormente sus acciones, participaciones o títulos representativos de los fondos propios a terceros, especialmente en el marco de políticas de promoción empresarial y fomento de la actividad económica. En este sentido, se pospone el cómputo del plazo para el inicio de la actividad empresarial, a efectos de la revocación del NIF, y, a cambio, se establece la obligación de facilitar determinada información censal.

**Exoneración de la obligación de presentar la declaración censal de alta.** Se extiende la exoneración de la obligación de presentar la declaración censal en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores a todas las personas y entidades que puedan utilizar y utilicen el Documento Único Electrónico para el inicio de su actividad económica.

**Presentación electrónica de la información de los libros-registro del IVA o del IGIC.** La información correspondiente a las compensaciones agrícolas satisfechas a personas acogidas al régimen especial de agricultura, ganadería y pesca se seguirá suministrando a través del modelo 347.

**Declaración de operaciones con terceros.** Se modifica la declaración anual de operaciones con terceros superiores a 6.000 euros que se perciban en metálico. Así, cuando las cantidades en metálico no puedan incluirse en la declaración del año natural en que se realizan las operaciones por percibirse con posterioridad a su presentación o por no haber alcanzado en ese momento un importe superior a 6.000 euros, los obligados tributarios deberán incluirlas separadamente en la declaración correspondiente al año natural posterior en el que se hubiese efectuado el cobro o se hubiese alcanzado el importe señalado anteriormente.



**Dirección electrónica a empresas y particulares.** Se regula la posible atribución de una dirección electrónica a empresas y personas físicas. En concreto, se establece que la Administración Tributaria podrá asignar una dirección electrónica a las personas jurídicas y a las personas físicas, siempre y cuando estas últimas formen parte de colectivos con capacidad técnica o económica para relacionarse sólo por Internet con la Agencia Tributaria.

### **3. ANÁLISIS DE LAS OPERACIONES VINCULADAS ANTES DEL CIERRE DEL EJERCICIO**

*Antes del cierre del ejercicio es conveniente analizar las operaciones vinculadas y efectuar los ajustes correspondientes de ser necesario*

Si bien la particular temática de las operaciones vinculadas se ha ido comentando en sucesivas ediciones de Apuntes, y en especial a medida que la normativa reguladora de tales operaciones se iba positivizando, dado lo especial del tema y de las consecuencias que puede conllevar la no aplicación de manera correcta del valor de mercado (en terminología fiscal) o razonable (en terminología contable), resumimos seguidamente los aspectos esenciales a tener en cuenta en este tipo de operaciones que pueden tener trascendencia en el cierre contable del ejercicio.

#### ***Consideraciones previas.***

- La regulación de los precios de transferencia (en terminología de la OCDE), en las operaciones entre partes vinculadas (terminología nacional), persigue que éstas se realicen a valores “normales” de mercado y así evitar que los resultados empresariales se trasladen de una empresa a otra, o de un país con mayor carga impositiva a otro con menor carga impositiva.
  - La vigente regulación no distingue entre operaciones internacionales y operaciones internas o domésticas ni entre tamaño de empresas.
  - La valoración tiene carácter obligatorio a diferencia de la normativa anterior en la que sólo la Administración podía valorar. La carga de la prueba costosa y difícil ha pasado a ser a cargo del contribuyente.
  - Se advierte un incremento de presión fiscal tanto por las posibles diferencias entre valor convenido y de mercado como por la imposición de sanciones que cuentan además un régimen específico propio. La actual regulación obliga a:
    - Revisar los valores de las operaciones, valores, e importes que la empresa mantiene con sus vinculados.
    - Documentar los valores que se establezcan para TODAS las operaciones entre partes vinculadas.
- El incumplimiento de cualquiera de las dos obligaciones anteriores es objeto de elevadas sanciones.

#### ***Dos conceptos que “revolucionan” los criterios contables y fiscales anteriores al PGC de 2007 y a la reforma del Art. 16 del TRLIS sobre operaciones vinculadas***

- *La prevalencia del fondo económico sobre la forma jurídica en las operaciones vinculadas. Un contrato puede establecer unos pactos determinados pero si el precio de mercado es distinto al pactado, prevalece, siempre, el de mercado.*



- *La posibilidad de contabilizar directamente a Reservas las diferencias que se pongan de manifiesto entre valor convenido y valor de mercado, por ejemplo, cuando se presuma que haya una retribución de fondos propios.*

#### ***Normativa aplicable en las operaciones vinculadas***

**30/11/06.** Ley 3/ 2006 de medidas para la prevención del fraude fiscal modifica el Art. 16 del TRLIS en la valoración de operaciones entre partes vinculadas. La norma fiscal se anticipa a la norma contable.

La nueva normativa será de aplicación para los ejercicios iniciados a partir de 01/ 12/ 06, en general, ejercicios 2007 y siguientes.

**20/11/07.** Se publica el Real Decreto 1514/2007, de 6 de noviembre, por el que se publica el Plan General de Contabilidad que deberá aplicarse a los ejercicios iniciados a partir del día 1 de enero de 2008.

Con anterioridad, se había modificado mediante la Ley 16/ 2007, de 4 de julio, el art. 34.2 del Código de Comercio en el sentido de que “Las cuentas anuales deben redactarse con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa, de conformidad con las disposiciones legales. A tal efecto, en la contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica”. Lo subrayado es lo añadido en la modificación citada.

**19/11/08.** Se publica el Real Decreto 1793/ 2008 vigente desde 19/ 11/ 2008. Las operaciones entre partes vinculadas realizadas a partir de 19/ 02/ 09 deberán estar documentadas de acuerdo a lo establecido en dicho RD. Lo cual no excluye que TODAS las operaciones vinculadas realizadas a partir de enero de 2007, deban justificarse en cuanto a la correcta valoración a precio de mercado, en el supuesto de una comprobación por parte de la Agencia Tributaria.

*La norma fiscal se avanzó a la norma contable, que normalmente se interpretó con mentalidad “PGC 90”, y no se relacionó con el nuevo concepto de prevalencia del fondo económico sobre la forma jurídica de las transacciones.*

#### ***Consecuencias del cambio normativo***

##### ***a) En materia fiscal***

- *La carga de la prueba corresponde al contribuyente.*
- *La aparición del ajuste secundario (en caso de inspección) que se convertirá en un sistema de antielusión de la obligación fiscal.*
- *La obligación de documentar todas y cada una de las operaciones vinculadas como se ha establecido en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (a partir de 19 de febrero de 2009).*

##### ***b) En materia contable***

- *La obligación de contabilizar las operaciones vinculadas a valor de mercado (o razonable) con independencia de su valor convenido.*
- *En caso de diferir el valor convenido del valor de mercado, debe contabilizarse el desplazamiento patrimonial que subyace en la operación (lo que daría lugar al ajuste secundario en caso de inspección de no haberse contabilizado correctamente). El desplazamiento patrimonial se deriva del hecho de que alguien ha pagado de más o cobrado de menos y por el contrario, la otra parte ha cobrado de más o pagado de menos, y es este desplazamiento el que debe contabilizarse.*



De manera esquemática, para las operaciones entre empresas del mismo grupo, las posibles diferencias entre valor convenido y valor de mercado tendrían el siguiente tratamiento con las cuentas contables que proponemos para su contabilización:

CALIFICACIÓN DE LA RENTA DERIVADA DE LA DIFERENCIA ENTRE VALOR CONVENIDO Y VALOR DE MERCADO	PARTE CORRESPONDIENTE AL % DE PARTICIPACIÓN		PARTE NO CORRESPONDIENTE AL % DE PARTICIPACIÓN	
	PARA LA ENTIDAD	PARA EL SOCIO	PARA LA ENTIDAD	PARA EL SOCIO
<b>DIFERENCIA A FAVOR DEL SOCIO</b>	Retribución de fondos propios  <i>11399999 Reservas voluntarias por operaciones vinculadas</i>	Participación en beneficios  <i>760 Ingresos de particip. en instrumentos de patrimonio</i>	Retribución de fondos propios  <i>11399999 Reservas voluntarias por ops. vinculadas</i>	Utilidad por la condición de socio  <i>778 Ingresos excepcionales</i>
<b>DIFERENCIA A FAVOR DE LA ENTIDAD</b>	Aportación del socio o partícipe a los FP de la entidad  <i>118 Aportaciones de socios</i>	Aumenta el valor de adquisición de la participación del socio o partícipe <i>240 Participaciones a largo plazo en partes vinculadas</i>	Renta  <i>778 Ingresos excepcionales</i>	Liberalidad  <i>678 Gastos excepcionales</i>

Tanto el ajuste secundario (fiscal) como la contabilización del desplazamiento patrimonial (contable) no son neutrales ya que pueden originar una sobreimposición.

#### **Operaciones más frecuentes entre partes vinculadas**

- Ventas y compras de productos o activos.
- Prestación de servicios administrativos.
- Operaciones financieras (préstamos).
- Remuneraciones por trabajo personal.
- Alquileres.
- Cesión de bienes.



### ***Supuestos de vinculación***

El artículo 16 del TRLIS enumera los supuestos de vinculación, de entre los que relacionamos los más frecuentes:

- a) Una entidad y sus socios o partícipes (participación igual o mayor al 5% del capital si no cotiza en Bolsa o igual o mayor al 1% del capital si cotiza).
- b) Una entidad y sus consejeros o administradores.
- c) Una entidad y los familiares de los socios o administradores.
- d) Dos entidades que pertenezcan a un grupo.
- e) Una entidad y los socios o partícipes de otra, cuando ambas pertenecen a un grupo.
- f) Una entidad y los consejeros o administradores de otras, cuando ambas pertenecen a un grupo.
- g) Una entidad y los familiares de los socios o partícipes de otra, cuando ambas pertenecen a un grupo.
- h) Una entidad y otra participada indirectamente por la primera en, al menos, el 25% del capital social o fondos propios.
- i) Dos entidades en las que los mismos socios, partícipes o sus familiares participen directa o indirectamente, en al menos el 25% del capital social o fondos propios.  
y tres supuestos más que afectan a entidades no residentes en España y cooperativas.  
Grupo es el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

### ***Métodos para la determinación del valor normal de mercado***

La norma fiscal establece tres sistemas a utilizar prioritariamente y dos subsidiarios:

Prioritariamente

- Precio libre comparable
- Coste incrementado
- Precio de reventa

Subsidiariamente

- Distribución del resultado
- Margen neto del conjunto de operaciones

### ***Obligaciones de documentación***

Debe elaborarse la documentación que justifique el precio de las operaciones vinculadas obligatoriamente a partir del 18 de febrero de 2009.

Dos tipos de documentación:

- a) En el caso del Grupo debe elaborarse la que se refiera al grupo y a cada una de las entidades que la integran ("Master File").
- b) En cualquier caso cada entidad que realice operaciones vinculadas debe confeccionar su propia documentación ("Specific File"). Así en una operación habrá una doble documentación: la de la que vende o presta el servicio y la de la que compra o recibe el servicio.

### ***Régimen de sanciones***

Las operaciones vinculadas tienen su propio régimen de sanciones:



- a. Cuando no proceda efectuar correcciones valorativas por la Administración Tributaria:
  - 1.500 € por cada dato omitido o inexacto.
  - 15.000 € por conjunto de datos.
- b. Cuando proceda efectuar correcciones valorativas por la Administración Tributaria:
  - 15 por 100 sobre el importe de las cantidades que resulten de la corrección valorativa, con un mínimo del doble de la sanción anterior.

Esquemáticamente:

Si la compañía dispone de documentación de precios de transferencia	Sin ajuste	No hay infracción/sanción
	Con ajuste	No hay infracción/sanción
Ausencia de documentación o información incompleta, inexacta o falsa	Sin ajuste	Hay infracción: sanción de 1.500 € por cada dato o 15.000 € por conjunto de datos omitidos
	Con ajuste	Hay infracción, con sanción del 15 por 100 del ajuste con un mínimo de 3.000 € por dato o 30.000 € por conjunto de datos omitidos.

Además, algunas sanciones pueden ser compatibles con las propias de la Ley General Tributaria.

#### **4. NOTA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA ACERCA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN RECAPITULATIVA DE OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS (MODELO 349)** *Se establecen criterios para la presentación mensual o trimestral*

*En una nota publicada el día 18 de febrero del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Tributaria se especifican determinados aspectos relativos al plazo de presentación de la Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (modelo 349) correspondiente al ejercicio 2010.*

La presentación de la declaración recapitulativa deberá ser trimestral siempre que el importe de las entregas de bienes y prestaciones intracomunitarias de servicios no haya superado el umbral de los 100.000 euros ni en el trimestre en curso ni en cada uno de los cuatro trimestres naturales anteriores.

Para determinar el plazo de presentación de la declaración no es preciso tener en cuenta el importe de las adquisiciones intracomunitarias de bienes o servicios, de forma que, si un obligado tributario realizara exclusivamente dichas operaciones, bastaría con presentar una declaración recapitulativa trimestral ya que no habría superado el importe de 100.000 euros de entregas de bienes y prestaciones intracomunitarias de servicios.



Si una vez presentada una declaración se detectara la existencia de operaciones que no hubieran sido consignadas en el modelo 349, o que los hubieran sido de manera incorrecta, en cualquier momento posterior se podría corregir el contenido de la citada declaración mediante la presentación de una declaración complementaria.

## **5. REFORMA DE LAS PENSIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.**

El Consejo de Ministros del pasado 29 de enero, a propuesta del ministro de Trabajo e Inmigración, aprobó el documento de reforma de las pensiones que el Gobierno presentará a la Comisión Parlamentaria del Pacto de Toledo.

El documento ofrece un conjunto de medidas con que el que se pretende garantizar la sostenibilidad del sistema de pensiones, a medio y largo plazo. El documento aprobado por el Gobierno responde a las siguientes directrices:

- Incentivar la prolongación de la vida laboral y frenar el recurso a la jubilación anticipada. Desplazar paulatinamente la edad legal de jubilación desde los 65 a los 67 años.
- Establecer procedimientos de cálculo de la pensión de jubilación (bases, periodos) que garanticen mejor la correspondencia entre cotización y prestación, evitando perjuicios a los trabajadores despedidos al final de su vida laboral.
- Incentivar el cambio de condiciones y lugar de trabajo, a fin de evitar la exclusión temprana del mercado laboral por razones adaptativas o de incapacidad.
- Mejorar la calidad de la gestión de las prestaciones de incapacidad para asegurar una protección mayor de los trabajadores con problemas de salud.
- Disminución de costes burocráticos y de gestión, a través de la integración de diferentes servicios administrativos en una Administración Española de Seguridad Social, y culminar la separación de las fuentes de financiación entre el nivel contributivo y el no contributivo.
- Mejorar la acción protectora de la viudedad y la orfandad en las situaciones más vulnerables y reorientar la prestación adaptándola a la nueva situación laboral y económica de las mujeres y las familias españolas.
- Incentivar la mejora de la vida laboral y la protección de las mujeres así como la de colectivos en situaciones especiales, a través de la previsión social complementaria y de carreras de cotización más amplias.
- Ampliar la complementariedad de la previsión social.
- Eliminar las desigualdades internas del sistema, a través de la integración de regímenes y colectivos, y la homologación de la acción protectora.

Además de estas medidas relacionadas con las pensiones Otras de las medidas que el Gobierno ha introducido en este documento son:

Las medidas contenidas en la propuesta del Gobierno no afectarán a los actuales pensionistas y, sólo moderadamente, a los trabajadores más veteranos; se aplicarán a través de periodos transitorios suficientes para garantizar la adaptación.

Además de las propuestas relacionadas con las pensiones, el Gobierno ha introducido, entre otras, las



siguientes propuestas en el citado documento:

- a. Profundizar en la simplificación de las tarifas de cotización por contingencias profesionales, llegando a reducir a tres o cuatro los tipos de cotización y minorando, en la medida de lo posible, los tipos más elevados.
- b. Incluir a los becarios de postgrado como colectivo de cotización a la Seguridad Social.
- c. Establecer un sistema ágil y sencillo que permita la inclusión de todas las empleadas de hogar como cotizantes a partir de cualquier trabajo periódico.
- d. Revisar la cotización de los trabajadores autónomos, de tal manera que la misma se aproxime a los rendimientos reales del ejercicio profesional.

A continuación, detallamos, de forma esquemática, las principales características de la actual pensión contributiva por jubilación:

#### **EDAD DE JUBILACIÓN**

Como regla general la jubilación es a los 65 años. No obstante en el Régimen general existe la posibilidad de jubilarse anticipadamente en los siguientes supuestos:

Mutualistas antes del 1/ 1/ 67, que reúnan todos los requisitos salvo la edad para causar derecho a la pensión de jubilación

<b>Edad</b>	<b>Reducción de la pensión</b>
60 años	60 %
61 años	68 %
62 años	76 %
63 años	84 %
64 años	92 %

Mutualistas antes del 1/ 1/ 67, que acrediten al menos 30 años de cotización y la jubilación se deriva de una extinción de contrato por causas no imputables al trabajador:

<b>Edad</b>	<b>Años cotizados</b>			
	<b>De 30 a 34</b>	<b>De 35 a 37</b>	<b>De 38 a 39</b>	<b>40 o más</b>
60 años	62,50 %	65,00 %	67,50 %	70,00 %
61 años	70,00 %	72,00 %	74,00 %	76,00 %
62 años	77,50 %	79,00 %	80,50 %	82,00 %
63 años	85,00 %	86,00 %	87,00 %	88,00 %
64 años	92,50 %	93,00 %	93,50 %	94,00 %

También se aplica la anterior tabla para los solicitantes de 61 o más años que hayan sido demandantes de empleo durante los 6 meses anteriores a la solicitud, acrediten un período de cotización de al menos 30 años y cuyo cese en el trabajo se derive de una extinción del contrato por causas no imputables al trabajador.

Por último, se pueden jubilar sin aplicar ningún coeficiente reductor los trabajadores de más de 64 años que sean sustituidos en el momento de su cese por un demandante de empleo mediante un contrato de relevo.



## BASE REGULADORA

La base reguladora para el cálculo de la pensión de jubilación se obtiene dividiendo por 210 la suma de las bases de cotización, por contingencias comunes, de los 180 meses (15 años) inmediatamente anteriores al mes previo al hecho causante.

El cómputo de las bases de cotización se realizará conforme a las siguientes reglas:

- Las bases correspondientes a los 24 meses anteriores al mes previo al hecho causante se computan por su importe real.
- Las restantes bases de cotización se actualizan de acuerdo con la evolución que haya experimentado el IPC desde el mes a que aquellas correspondan, hasta que se inicie el periodo de bases no actualizables.
- Si apareciesen meses durante los cuales no hubiera habido obligación de cotizar, estos se computarán aplicando la base mínima de cotización vigente para trabajadores mayores de 18 años.

## PORCENTAJE

El porcentaje aplicable a la base reguladora varía en función del tiempo cotizado, conforme a la siguiente escala:

Años Cotizados	Porcentaje	Años Cotizados	Porcentaje
15	50%	26	82%
16	53%	27	84%
17	56%	28	86%
18	59%	29	88%
19	62%	30	90%
20	65%	31	92%
21	68%	32	94%
22	71%	33	96%
23	74%	34	98%
24	77%	35	100%
25	80%		

El porcentaje que corresponda será incrementado, para quienes accedan a la jubilación con más de 65 años y al cumplir esta edad acrediten, al menos, 15 años de cotización, en un 2% por cada año completo cotizado desde los 65 años. Este porcentaje será de un 3% si el interesado hubiera acreditado al menos 40 años de cotización al cumplir los 65 años.



## **6. PRÓRROGA DEL PROGRAMA TEMPORAL DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO E INSERCIÓN.**

La Ley 14/ 2009, de 11 de noviembre, por la que se regula el programa temporal de protección por desempleo e inserción, estableció que la duración del programa sería de 6 meses a contar desde el día 16 de agosto de 2009. Tras su finalización, el pasado 15 de febrero, y considerando que se dan las condiciones para su prórroga, el Gobierno ha considerado procedente establecer, mediante el Real Decreto 133/ 2010, de 12 de febrero, la prórroga del programa temporal de protección por desempleo e inserción por seis meses.

La prórroga del programa implica que a los trabajadores que extingan por agotamiento la prestación por desempleo contributiva o los subsidios por desempleo entre el día 16 de febrero de 2010 y el día 15 de agosto de 2010, ambos inclusive, les será de aplicación lo establecido en la Ley 14/ 2009, de 11 de noviembre, por la que se regula el programa temporal de protección por desempleo e inserción, a los trabajadores en situación de desempleo que cumplan las condiciones y requisitos establecidos en dicha ley.

Les recordamos que en los “*Apuntes*” del pasado mes de septiembre, comentamos de manera detallada las características y requisitos de esta prestación.

## **7. ACUERDO PARA EL EMPLEO Y LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2010, 2011 Y 2012.**

La resolución de 11 de febrero, de la Dirección General de Trabajo, registra y publica el Acuerdo para el empleo y la negociación colectiva 2010, 2011 y 2012, firmado entre la patronal y los sindicatos.

El acuerdo tiene como principal objetivo orientar la negociación de los convenios colectivos durante la vigencia del mismo, estableciendo los criterios y las recomendaciones a tener en cuenta durante los procesos de negociación colectiva. Tiene una vigencia plurianual (2010-2012) y su principal objetivo es mejorar el tejido productivo y colaborar en la creación de empleo estable, mediante una distribución equilibrada de los esfuerzos entre trabajadores y empresarios de manera que, a través de la negociación colectiva, se desarrollen medidas que afecten a la política salarial, la reinversión productiva, el mantenimiento y la recuperación del empleo y a la temporalidad injustificada.

Para el período de vigencia de este acuerdo, se fija un incremento salarial creciente: hasta el 1% para este año, entre el 1% y el 2% en 2011 y entre el 1,5% y el 2,5% en 2012. No obstante, el acuerdo incluye una cláusula de salvaguarda garantiza que el salario no pierda poder adquisitivo.

El documento establece que si por las condiciones económicas las empresas no pueden aplicar estas subidas salariales, se establece que los empresarios deben ponerlo en conocimiento de la comisión paritaria o mixta del convenio colectivo, justificando las razones de inestabilidad económica por las que



pretenden no aplicarlo y plantear nuevos plazos para recuperar los salarios que dejen de pagar. Igualmente establece la conveniencia de que los convenios de las empresas o sectores determinen el volumen de contratación temporal.

## **8. MODIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y DE EXPEDIENTES LIQUIDATORIOS DE CUOTAS.**

La Ley 25/ 2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, introdujo una serie de modificaciones en la Ley 42/ 1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que tienen como finalidad asegurar la colaboración y cooperación entre autoridades con competencia para iniciar procedimientos sancionadores en los distintos Estados miembros.

### **ACTIVIDAD INSPECTORA**

Las actuaciones comprobatorias no se dilatarán por espacio de más de nueve meses salvo que la dilación sea imputable al sujeto a inspección o sea debida a dificultades en la cooperación administrativa internacional; asimismo, no se podrán interrumpir por más de tres meses. Si se incumplen dichos plazos, no se interrumpirá el cómputo de la prescripción y decaerá la posibilidad de extender acta de infracción o de liquidación, como consecuencia de tales actuaciones previas.

Por otra parte, se establece que en los supuestos en que la actuación inspectora afecte a una empresa establecida en otros países de la Unión Europea y que los hechos comprobados puedan ser también sancionados por el Estado miembro de origen de la empresa, el inspector de trabajo actuante, una vez concluidas las actividades comprobatorias, podrá proponer al Jefe de la Inspección Provincial la comunicación de los hechos y el envío de la documentación a la autoridad competente del otro país de la Unión Europea para que inicie el procedimiento sancionador y solicitando la comunicación del resultado en el plazo de dos meses. Todo ello sin perjuicio de adoptar otras medidas que se consideren pertinentes. En caso que dicha autoridad no adoptara medidas sancionadoras, o transcurriera el plazo de dos meses sin recibir comunicación del resultado, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrá retomar el procedimiento sancionador

### **REQUISITOS DE LAS ACTAS DE LIQUIDACIÓN**

Se modifican los requisitos que deben contener las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, en concreto en lo relativo al período de descubierta, relación nominal y grupo de cotización de los trabajadores afectados, bases y tipos de cotización aplicados.

En los supuestos en que los datos de los documentos de cotización discrepan de los contenidos en las comunicaciones de inscripción de empresa, afiliación, altas y bajas de trabajadores y variaciones de datos, el acta de liquidación se calculará a partir de los datos de estas comunicaciones, salvo que quedara probado en el expediente la validez de los datos contenidos en los documentos de cotización.

Las actas de liquidación por derivación de responsabilidad, con excepción de las extendidas en los supuestos de contratas y subcontratas, contendrán los datos referentes al período de deuda al que se contrae el acto de derivación, el número total de los trabajadores que se encuentran afectados por la derivación, y el importe de la deuda que se deriva, diferenciando por cada uno de los meses de deuda imputados la cuantía de la deuda principal, y los recargos, intereses y costas, en los supuestos que fueran



procedentes. En este supuesto, se adjuntará al acta la documentación anterior que acredite la preexistencia de la deuda.

En los supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria en la contratación de obras o servicios, las actas de liquidación contendrán los datos indicados en el párrafo anterior y, además, la identificación de los trabajadores que hayan prestado servicios en la misma, o los criterios y medios utilizados para la imputación de la deuda si la identificación de los trabajadores ocupados no fuera posible.

Por último, se establece que en las actas de liquidación por aplicación indebida de las bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social para la financiación de acciones formativas del subsistema de formación profesional continua, se hará constar la cuantía de la bonificación practicada y el periodo al que corresponda. En los restantes supuestos de actas de liquidación por bonificaciones y reducciones en las cuotas y/o conceptos de recaudación conjunta, bastará con consignar el periodo de descubierto, el trabajador afectado y la cuantía de la bonificación o reducción practicada.

#### **RECAUDACIÓN DEL IMPORTE DE LAS SANCIONES**

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera ha entendido conveniente modificar el Reglamento General aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, en lo que respecta a su artículo 25.1.a) de manera que los órganos del Ministerio de Trabajo e Inmigración vean extinguidas sus competencias relativas a recaudación en período voluntario para que las mismas sean asumidas por los órganos que resultan competentes de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Por tanto, las sanciones pecuniarias, establecidas en el Real Decreto 928/ 1998, impuestas por órganos de la Administración General del Estado, excepto por infracciones en materia de Seguridad Social, serán recaudadas, en período voluntario, por las Delegaciones de Economía y Hacienda y en período ejecutivo a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. El plazo de ingreso en período voluntario será de treinta días desde la fecha de notificación de la resolución que imponga la sanción. Cuando ésta sea recurrida en vía administrativa, en la resolución del recurso se concederá, en su caso, un nuevo plazo de quince días para el ingreso

#### **9. LA RESPUESTA A TODAS SUS PREGUNTAS: [WWW.POVCO.COM](http://WWW.POVCO.COM)**

**Informe POVCO (Posicionamiento Vs. Competidores)** es la respuesta a toda aquella compañía, **cualquiera que sea su tamaño**, que tenga algún tipo de interés en:

- **Obtener un valioso conocimiento sobre cada uno de sus principales competidores:** A nivel económico, financiero y de principales líneas de actuación.
- **Disponer de una herramienta de evaluación objetiva de la gestión realizada en su propia compañía**, pues para juzgar los logros de nuestra gestión que mejor referente que compararlos con aquellos con quienes competimos diariamente por una porción de negocio en el mismo mercado.



*“Por tanto os digo: Conoce a tu enemigo y concóctete a ti mismo; en cien batallas, nunca saldrás derrotado. Si eres ignorante de tu enemigo pero te conoces a ti mismo, tus oportunidades de ganar o perder son las mismas. Si eres ignorante de tu enemigo y de ti mismo, puedes estar seguro de ser derrotado en cada batalla.”*

Sun Tzu. El Arte de la Guerra. (Libro del Siglo V a.c. con una gran repercusión en las enseñanzas de los negocios de la economía moderna).

**Informe POVCO** utiliza un sencillo y novedoso enfoque de presentación de la información, lista para la interpretación y valoración por el usuario, con una metodología comparativa y de posicionamiento en ranking de las principales magnitudes económico financieras necesarias para analizar la marcha y evolución de un negocio, que permite que no sea necesario ser un técnico experto, para entender y valorar adecuadamente toda la información que proporciona. El periodo de análisis comprende tres ejercicios completos, proporcionando una visión sobre la evolución experimentada por cada magnitud, lo que permite revelar tendencias y líneas estratégicas básicas de actuación seguidas.

La solicitud del informe se realiza de forma fácil, rápida y online en [www.povco.com](http://www.povco.com).

El usuario solo debe **elegir** mediante un buscador interactivo aquellas compañías competidoras en las que está interesado (hasta un máximo de diez por informe), así como - si lo desea- puede incluir obtener una perspectiva más amplia del sector de mercado donde todos - Usted y sus competidores- operan.

El pago puede realizarse por tarjeta de crédito o mediante transferencia bancaria, recibándose el informe en formato pdf, vía e-mail en un plazo inferior a 5 días laborables.

La información que este enfoque le puede proporcionar sobre su propia compañía, gestión y estrategias y sobre la gestión y líneas de actuación **de cada uno de sus competidores directos**, son de un gran valor estratégico.

**Informe POVCO** es de gran utilidad:

- A Gerentes y Directivos de compañías, con el fin de obtener un conocimiento de la evolución y principales líneas de actuación de sus competidores, poder ver el posicionamiento de su compañía en relación a sus competidores directos y obtener una evaluación de la propia gestión realizada.
- A quienes deban de rendir cuentas con sus socios y accionistas. Que mejor referencia de la gestión de un equipo gestor de una compañía que hacerlo comparándolo con la de la competencia. En ese contexto, incluso evoluciones y resultados a la baja, como los que se pueden producir en tiempos de crisis, pueden ser realmente valorados y apreciados en su importancia relativa si se contrastan con los obtenidos por los principales competidores.
- A nuevos emprendedores. Les permitirá tener un conocimiento de los principales competidores con quienes tendrá que pelear para hacerse con una porción del mercado, analizándolos y preparando estrategias de éxito. Esta información puede ser vital en las fases iniciales de vida de las compañías con objetivos de penetración de mercado (Un servicio previo de identificación de competidores está disponible asimismo en la citada web).



- Y en general, a cualquiera que pueda tener interés en la marcha y perspectivas de futuro de una compañía.

Ciertamente, de la comparación con sus competidores directos, obtendrá una valiosa información que puede proporcionarle ventajas competitivas y una visión de su compañía nueva, que le ha estado vedada hasta ahora. Esto es lo que le ofrece el **Informe POVCO**.

*¿Quizás pueda estar satisfecho con la evolución de su compañía hasta la fecha pero, no cree que debería de estar preocupado si observase que las tasas de crecimiento en ventas de sus principales competidores son muy superiores a las que Usted ha registrado en el mismo periodo? ¿No debería hacerle preguntarse por el motivo?*

*¿Se plantearía igual una decisión de incremento de plantilla si tuviera conocimiento que las ventas por empleado de sus competidores son significativamente superiores a las que usted presenta? ¿Y si lo mismo sucediera con el valor agregado medio por persona? ¿No le haría pensar que quizás pueda tener un problema organizativo y/o de productividad en su compañía, que su principal competencia no tiene o ha evitado con políticas acertadas?*

*¿Se plantearía iniciar una guerra de precios si sus principales competidores están fuertemente capitalizados en un grado muy superior al suyo?*

*¿Qué fortaleza financiera tienen sus competidores en comparación a usted? ¿Están muy endeudadas? ¿En que condiciones compete Usted respecto a ellos? ¿Que rentabilidad obtiene cada una de ellas de su negocio y que Ebitda presentan?*

*¿No le gustaría conocer la política de personal que llevan sus principales competidores? ¿Cómo de caro es el personal de sus competidores comparado con el suyo? ¿Están creciendo? ¿Con que estructura de costes operan?*

La funcionalidad del **Informe POVCO** es múltiple, por lo que será asimismo de gran utilidad:

- Para cálculos de Precios de Transferencia en Operaciones Vinculadas, como base para dotarse de un documento justificativo ante la Administración.
- Para compañías en etapas de expansión con una posición compradora de negocios, **Informe POVCO** se constituye como una eficiente herramienta para la primera búsqueda y criba de compañías objetivo, por la abundante información relevante que proporciona y por su práctico enfoque comparativo.

Tradicionalmente este tipo de información solo ha sido posible de obtener a precios elevados y con un nivel de complejidad informativa de difícil comprensión para no expertos. El **Informe POVCO** rompe estas barreras facilitándole el acceso a esta información a un precio muy reducido.

En la citada Web puede descargarse, a modo de ejemplo, un **Informe POVCO** realizado con una selección de Entidades con equipos en la Liga Española de Fútbol.